



COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL

Son estructuras preventivas bipartitas, constituidas en todo centro de trabajo por personas empleadoras y por personas trabajadoras.

Se deben conformar en todo centro de trabajo que ocupe diez (10) o más personas trabajadoras.

Garantizan la participación activa de las personas empleadoras y trabajadoras, en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Las comisiones de salud ocupacional tienen funciones como:



Investigar las causas de los riesgos de trabajo.

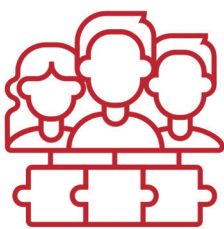


Vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales sobre salud ocupacional.

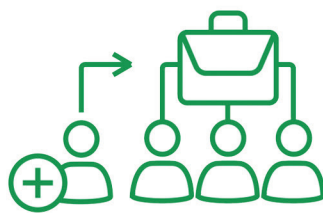


Elaborar un informe anual de las acciones desarrolladas.

Sobre las comisiones de salud ocupacional la persona empleadora debe:



Constituir comisiones en cada centro de trabajo que cuente con diez o más personas trabajadoras.



Capacitar a los miembros de las comisiones, como mínimo una vez al año, en materia de salud ocupacional.



Integrar y apoyar el funcionamiento de las comisiones, designando a sus representantes.